Nº 199396

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 689 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ÁREA DE MEDICINA", CUYO PROPIETARIO ES LA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA, PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL Nº 31-0014-14/15/16/17/18, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA FLORIDA, DISTRITO DE SALTOS DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Asunción, 02 de julio de 2019.

VISTO El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1153/19 de fecha 03/04/2019**, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Roció Ramírez con Registro CTCA Nº I-212,** correspondiente al Proyecto **"EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ÁREA DE MEDICINA"**, cuyo proponente es la **UNIVERSIDAD SUDAMERICANA,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral Nº 31-0014-14/15/16/17/18,** ubicado en el lugar denominado Villa Florida, distrito de Saltos Del Guaira, departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 19146/2019, de fecha 18/06/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 467/19 de de fecha 14 de Junio de 2019,** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, según el estudio presentado, **La Universidad Sudamericana**, posee una unidad académica bajo la denominación de "**Universidad Sudamericana – Filial Salto del Guairá". En la misma se imparte Educación Superior, específicamente en la Carrera de Medicina,** en el arrendado en virtud a un contrato de arrendamiento.----------

Que, los **residuos hospitalarios y afines son identificados y segregados según su tipo; anatómicos, no anatómicos y patológicos. Los mismos son almacenados transitoriamente y posteriormente son dispuestos a través de una empresa habilitada para el efecto.** Se recomienda llevar a cabo las gestiones de inscripción ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como así también conforme al Art. 21° de la Ley N° 3361/07 "De Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines", el mismo se encuentra catalogado como establecimiento de Nivel I, por lo tanto debe de registrarse en DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental) y adecuarse a la gestión de residuos establecida.----------

Que, el **residuo líquido generado en el lavado de los cadáveres, es colectado en bidones plásticos y luego dispuestos a través de una empresa tercerizada.** Por otro lado también se lleva a cabo **trabajos de desagote con un frecuencia de cada seis meses de la pileta el cual contiene formol para la conservación de los cadáveres, dicho trabajo lo realiza una empresa tercerizada habilitada para el efecto.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 199397

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 689 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ÁREA DE MEDICINA", CUYO PROPIETARIO ES LA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA, PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL Nº 31-0014-14/15/16/17/18, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA FLORIDA, DISTRITO DE SALTOS DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 "De la Calidad del Aire",y demás disposiciones legales nacionales de protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Declaración,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Declaración,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199396 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Noventa y Seis) y Hoja de Seguridad N° 199397 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Noventa y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales